

Apellidos, Nombre(s): Hernández Acevedo Jazmín Itzel

Guía de caso

En esta guía de caso deberás incluir los siguientes elementos: 1. Pregunta de investigación, 2. Título del caso, 3. Descripción del caso, 4. Lista de materiales complementarios y 5. Preguntas sobre el caso.

1. Señala tu pregunta de investigación ¿Por qué es importante proteger los derechos de los menores víctimas de abuso?
2. Indica el título del caso que presentarás

El caso de Rafael Duarte y la protección de los derechos de los menores víctimas de abuso

3. Describe el caso de forma detallada (actores involucrados, temporalidad, ubicación geográfica, relevancia, etc.) de forma que sea fácil de comprender para el público en general. Incluye nombres y cargos o rol de actores principales, fechas relevantes, legislación aplicable. Utiliza una estructura introducción-desarrollo-nudo-desenlace. (ej. [Guía de caso de Acciones afirmativas](#)).

En abril 9 del 2016, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJ-CDMX) confirmó la existencia de al menos cinco casos de abuso sexual infantil ocurridos en el kínder-guardería Montessori Matatena, ubicado en la Ciudad de México. El presunto responsable fue identificado como Rafael Duarte Pereda, esposo de la directora del plantel (PGJ-CDMX,2016). Las víctimas eran niños y niñas menores de edad inscritos en la institución.

A raíz de las denuncias, la Secretaría de Educación Pública (SEP) retiró el permiso de funcionamiento al kínder y suspendió a varios funcionarios de la AFSEDF (Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal) por su posible negligencia y falta de supervisión (SEP,2016)

El caso de Rafael Duarte involucra la detención de un individuo acusado de abuso sexual infantil en México. Los padres de las víctimas presentaron denuncias ante las autoridades correspondientes, activando un proceso judicial para proteger a los menores y garantizar que se respetaran sus derechos durante todo el procedimiento legal. Este caso expone la vulnerabilidad de los menores frente a delitos sexuales y la importancia de proteger su identidad y bienestar emocional.

Tras la denuncia de los padres, las autoridades iniciaron la investigación formal que incluyó entrevistas a los menores, recopilación de pruebas forenses y coordinación con instancias de protección infantil. Rafael Duarte fue detenido en cumplimiento de la orden judicial emitida por el juez de control. Durante la investigación, se aplicaron

protocolos para garantizar la confidencialidad de la identidad de los menores, siguiendo la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) y la Convención de los Derechos del Niño, que exigen garantizar la confidencialidad de la identidad de los menores y evitar su revictimización (LGDNNA, 2014; Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

Artículos legales aplicables:

La protección a la intimidad e identidad de niñas, niños y adolescentes se encuentra establecida en los artículos 766 al 80 del capítulo XVII de la LGDNNA.

Artículo 76: Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

Artículo 77: Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

Artículo 78: Las autoridades deben garantizar la protección de identidad e intimidad de menores víctimas, ofendidos o testigos de delitos.

Cualquier medio de comunicación que difunda entrevistas a niñas, niños y adolescentes, procederá como sigue:

Deberá recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente, conforme a lo señalado en el artículo anterior y a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 76 de la presente Ley, y 2. La persona que realice la entrevista será respetuosa y no podrá mostrar actitudes ni emitir comentarios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 79. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 80. Los medios de comunicación deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización, en contravención a las disposiciones aplicables. En caso de incumplimiento, niñas, niños o adolescentes afectados, por conducto de su representante legal o, en su caso, de la Procuraduría de Protección competente, actuando de oficio o en representación sustituta, podrá promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que haya lugar; así como dar seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.

El desafío principal fue equilibrar la transparencia del proceso judicial con la protección de los derechos de los menores. Los padres y tutores participaron activamente para asegurar que las entrevistas se realizaran de manera segura, con acompañamiento psicológico, y que la información sensible no fuera divulgada. Las audiencias y diligencias se llevaron a cabo en medidas estrictas de confidencialidad.

Finalmente, Rafael Duarte fue procesado bajo la legislación vigente, asegurando la reserva de la identidad de los menores. Se implementaron medidas de reparación y seguimiento para garantizar la protección integral de los niños involucrados, resaltando la importancia de la intervención de las autoridades y del cumplimiento de los derechos de los menores víctimas de abuso.

4. Proporciona una lista de los materiales complementarios que sugieres para conocer más del caso. No olvides señalar referencias completas e incluir hipervínculos. (ej: Bonifaz Alfonso, B. (s.f.) [El principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos. SCJN.](#)). Incluye al menos tres materiales complementarios.
 - I. Caso. (s. f.). Rafael Duarte: denuncia de abuso infantil [Documento PDF].
https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/05/asun_3384621_20160525_1464197343.pdf
 - II. La Jornada. (2016, 5 de diciembre). Detalles de la detención y proceso judicial de Rafael Duarte. Recuperado de: <https://www.jornada.com.mx>
 - III. Gobierno de México. (2023). Protección de menores víctimas de abuso: protocolos y medidas. Recuperado de: <https://www.gob.mx/sipinna>

5. Señala las preguntas sobre el caso que deberán responder tus compañeros antes de clase.
 - I. ¿Qué riesgos enfrentan los menores cuando sus derechos y privacidad son vulnerados?
 - II. ¿Qué acciones pueden tomar los padres y tutores para proteger a sus hijos mientras se sigue un proceso legal?
 - III. ¿Cómo debería actuar el sistema judicial y las autoridades para garantizar la confidencialidad y bienestar de los menores víctimas de abuso?
 - IV. ¿Qué impacto tiene la difusión mediática de caso de abuso infantil en la recuperación emocional y social de los menores?
 - V. ¿Qué instituciones en México son responsables de la protección integral de los menores, y cómo podrían mejorar sus protocolos?

Bibliografía

- Jalil, Y. [@YazminJalil]. (2025, 22 de octubre). Suman seis casos de abuso sexual en colegio Montessori Matatena. YouTube. <https://youtu.be/DU3MyP1BqVQ>
- Caso. (s. f.). Rafael Duarte: denuncia de abuso infantil [Documento PDF].
https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/05/asun_3384621_20160525_1464197343.pdf
- Orden Jurídico Nacional. (s. f.). Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2015. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo99957.html>
- Zea, P. [Noticias con Paco Zea]. (2025, 22 de octubre). Condenan a 5 años de prisión al hombre que abusó de 3 niños en un kínder [Video]. YouTube. <https://youtu.be/BTfxIxkBkW4>
- Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA). (s. f.). Derecho a la intimidad de la niñez y la adolescencia: ¡Es su derecho! Gobierno de México.
<https://www.gob.mx/sipinna/articulos/derecho-a-la-intimidad-de-la-ninez-y-la-adolescencia-essuderecho>
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (2014). Diario Oficial de la Federación (DOF), 4 de diciembre de 2014.



Introducción al derecho

Trimestre 25-O